

NOTARIA
PRIMERA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA Escritura número ciento-
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA treinta y dos . - (132).

" MICROSOFT CIA. LTDA." En la ciudad de San Fran

CAPITAL SOCIAL \$/100.000,00 cisco de Quito , Capital

DI COPIAS de la República del Ecua

j.j.j.j.j.j.j.j. dor , hoy día jueves tres

de Febrero de mil nove -

cientos ochenta y tres , ante mí doctor JORGE MACHADO

CEVALLOS , Notario Público Primero de este Cantón , -

comparecen : Ingeniero Comercial VINICIO JARAMILLO AR

GUELLO , casado ; Ingeniero JORGE GUERRA ONTANEDA , -

casado ; e Ingeniero JOHN CHRISTOPHER LUBENSKY PRICE -

casado , todos y cada uno por sus propios y correspon

dientes derechos ; los señores comparecientes son : -

ecuatorianos , a excepción del señor Ingeniero John -

Christopher Lubensky Price que es de nacionalidad Es-

tado Unidense , pero residente en esta ciudad , e in-

teligente en el idioma Castellano , mayores de edad ,

vecinos de esta ciudad , legalmente capaces , a quie-

nes de conocer doy fe ; y , dicen : Que elevan a es-

critura pública el contenido de la siguiente minuta :

SEÑOR NOTARIO : Sírvasse extender en el Registro de -

escrituras públicas a su cargo , una de la cual cons-

te la de Constitución de Compañía de Responsabilidad

Limitada con sujeción a las siguientes cláusulas y es

tatutos : PRIMERA . - C O M P A R E C I E N -

T E S . - Comparecen al otorgamiento de esta escritu-

ra el Ingeniero Comercial Vinicio Jaramillo Arguello,

e Ingeniero Jorge Guerra Ontaneda , ecuatorianos , -

domiciliados en Quito , casados , cada uno por sus -

propios derechos y el Ingeniero John Christopher Lu-

bensky Price , Estadounidense , legalmente autoriza-

do para invertir en el Ecuador mediante autorización

número setecientos ocho del Ministerio de Industrias,

Comercio e Integración de ocho de Noviembre de mil -

novecientos setenta y ocho , protocolizada en la No-

taría Primera el día veinte del mismo mes y año , cu

ya copia se adjunta a esta escritura como documento-

habilitante , domiciliado en Quito , casado , por sus

propios derechos . - Los comparecientes manifiestan -

que es su voluntad constituir y que constituyen -

por la presente escritura la compañía de res-

ponsabilidad limitada , que se regirá por las -

cláusulas de este contrato de constitución , -

por los estatutos que esta misma escritura con

tiene y por la Ley de Compañías . - S E G U N

D A . - N O M B R E . - La compañía se denomi-

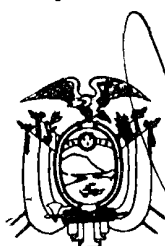
nará " MICROSOFT COMPAÑIA LIMITADA " . - T E R -

C E R A . - O B J E T O S O C I A L . - MICRO-

SOFT Compañía Limitada tendrá como objeto la agencia

y representación , importación , comercialización , -

servicios y asesoramiento , especialmente en las -

NOTARIA
PRIMERA

áreas de computación , administración y sistemas . -

Para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar toda
clase de actos y contratos legalmente permitidos en -
el Ecuador . - C U A R T A . - D U R A C I O N . -

La compañía durará cincuenta años a contar de la fecha
de su inscripción en el Registro Mercantil . - Sin -

embargo podrá liquidarse antes del plazo o prorrogar
su duración sujetándose a las normas legales . - -

Q U I N T A . - D E L A N A C I O N A L I D A D

Y E L D O M I C I L I O . - La nacionalidad de -

la compañía es ecuatoriana y su domicilio principal -

en la ciudad de Quito , pudiendo establecer agencias

y sucursales en las demás ciudades de la República o

en el exterior . - S E X T A . - C A P I T A L S O -

C I A L . - El capital social es de cien mil sucres -

(\$ 100.000,00) que lo aportan en esta forma : Inge-

niero Comercial Vinicio Jaramillo Arguello suscribe -

veinte y ocho participaciones equivalentes a veinte y

ocho mil sucres ; Ingeniero John Christopher Lubensky Price

suscribe veinte y siete participaciones equivalentes a vein-

te y siete mil sucres ; Ingeniero Jorge Guerra Ontana

da suscribe cuarenta y cinco participaciones equiva-

lentes a cuarenta y cinco mil sucres . - El capital -

social esta dividido en cien participaciones de un -

mil sucres cada una , iguales e indivisibles . - La -

compañía entregará a cada socio un certificado de a-

portación no negociable , en el que constará el núme-

ro de participaciones que a cada uno le corresponde . -

28
27
25

El capital social está íntegramente suscrito y pagado en numerario . - S E P T I M A . - La participación de cada socio es transmisible por herencia . - Si los herederos fueren varios , estarán representados en la compañía por la persona que designen . - Las partes sociales son indivisibles . - O C T A V A . - D E L F O N D O D E R E S E R V A . - La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance , por lo menos , el veinte por ciento del capital social , para este objeto , en cada anualidad se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas . - N O V E N A . - D E L A U M E N T O D E C A P I T A L . - La Junta General de Socios podrá acordar el aumento del Capital de la Compañía , en cualquier cantidad y en cualquier tiempo . - Los socios tendrán derecho preferente para suscribir , en proporción a sus aportes sociales . - D E C I M A . - D E L A C E S I O N D E P A R T E S S O C I A L E S Y A D M I S I O N D E N U E V O S S O C I O S . - Para que los socios cedan sus participaciones sociales y también para la admisión de nuevos socios , será necesario el consentimiento unánime del Capital Social . - D E C I M A P R I M E R A . - R E P R E S E N T A C I O N , D E R E C H O A V O T O , R E S P O N S A B I L I D A D . - Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por mandatarios acreditados mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía . - Para efectos

NOTARIA
PRIMERA

de votación por cada participación de un mil sucres ,
el socio tendrá derecho a un voto . - El socio no se-
rá responsable , frente a terceros , por obligaciones
de la Compañía , sino hasta por el valor de participa-
ciones que hubiere suscrito . - DECIMA SEGUN-
DA . - DE LAS JUNTAS GENERALES . -
Corresponde a la Junta General la suma de poderes y -
el gobierno supremo de la Compañía . - Las Juntas Ge-
nerales se reunirán ordinaria y extraordinariamente -
en el domicilio principal de la Compañía , previa con-
vocatoria hecha con ocho días de anticipación , por -
lo menos , a la fecha fijada para la celebración de -
la Junta, a través de uno de los diarios de mayor cir-
culación en la ciudad de Quito . - Para el margen de-
tiempo anticipado , no se considerará el día de la pu-
blicación ni el de la reunión . - En la convocatoria-
se expresará el lugar , el día y hora de la reunión y
el asunto o asuntos a tratarse en las mencionadas Jun-
tas . - Esta convocatoria deberá ser efectuada por el
Gerente o por el Presidente . - Si la Junta General , -
no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta
de quórum , se procederá a una segunda convocatoria . -
La Junta General no podrá considerarse constituida pa-
ra deliberar en primera convocatoria si no está repre-
sentada por los concurrentes a ella , por lo menos la
mitad mas uno del Capital Social . - En Segunda Convo-
catoria , quedará válidamente constituida con el núme-
ro de socios presentes . - Se expresará así en la -

convocatoria que se haga . - En la segunda convocato-
ria no podrá modificarse el objeto de la primera con-
vocatoria . - Las Juntas Generales estarán presididas
por el Presidente , y en su falta , por quien designe
la Junta General , y actuará de Secretario el Gerente
o la persona que la Junta designe . - Las resolucio-
nes de las Juntas Generales , se tomarán por mayoría
absoluta de votos de los socios concurrentes . - Los
votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la -
mayoría . - D E C I M A T E R C E R A . - Las Jun-
tas tanto ordinaria como extraordinaria , se enten-
derán legalmente convocadas y quedarán válidamente -
constituídas en cualquier tiempo y en cualquier lu -
gar dentro del territorio nacional , para tratar cual-
quier asunto , siempre que esté presente todo el capi-
tal social , y los asistentes , quienes deberán sus-
cribir el acta , bajo sanción de nulidad , acepten -
por unanimidad la celebración de la Junta General . -
Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponer
se a la discusión de los asuntos sobre los cuales no-
se considere suficientemente informado , y , por lo -
mismo , ese punto no podrá tratarse en esa Junta . -
D E C I M A C U A R T A . - La convocatoria a Jun-
tas Generales , el quórum de instalación , la mayoría
decisoria , la representación convencional , las deli-
beraciones y resoluciones , las Actas de las Juntas y
sus respectivos expedientes , se sujetarán en todo a -
lo que dispone el Reglamento contenido en la Reso-

NOTARIA
PRIMERA

lución número doce mil cincuenta y cinco de la Superintendencia de Compañías de cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos , publicado en el Registro-Oficial número trescientos sesenta y seis del once del mismo mes y año . - D E C I M A Q U I N T A . - A -

T R I B U C I O N E S D E L A S J U N T A S -

G E N E R A L E S . - Las Juntas Generales tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los - negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía . - Es de-competencia privativa de la Junta General : a) Designar y remover al Presidente y al Gerente , los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus cargos , pudiendo ser reelegidos indefinidamente , así como separados en cualquier tiempo por incumplimiento de las - obligaciones señaladas en la Ley de Compañías , fijar les sus remuneraciones y gratificaciones ; b) Conocer las cuentas de resultados , el balance general y las demás que presente el Gerente y , dictar resoluciones ; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios ; e) Resolver acerca de la fusión , transformación , disolución y liquidación de la Compañía ; f) Nombrar liquidadores , fijarles retribuciones , - normar procedimientos para la liquidación y considerar las cuentas de la liquidación ; y , g) Disponer que se establezcan las - iones correspondientes en -

contra de los administradores de acuerdo con la Ley.-

DECIMA SEXTA . - OBLIGATORIE -

D A D . - Las resoluciones y acuerdos de las Juntas-

Generales de socios adoptadas conforme a estos estatutos y a las leyes , obliga a todos los socios aunque

no hubieren concurrido a ella , salvo el derecho concedido por la Ley a las minorías que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social . - DECIMA SEPTIMA . - DE LA -

REPRESENTACION . - La Compañía estará -

representada judicial y extrajudicialmente , en todo

acto público y privado por el Gerente , con las limitaciones que constan en la Ley de Compañías y en los

presentes estatutos . - DECIMA OCTAVA . -

El Presidente de la Compañía lo será de la Junta General y supervigilará la marcha y administración de los

negocios de la sociedad . - Para ser Presidente se -

requiere ser socios . - DECIMA NOVENA . -

DEL GERENTE . - El Gerente será designado -

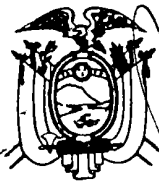
por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente . -

Para ser Gerente es necesario ser socio de la Compañía . - Sus principales deberes y atribuciones son :

a) Realizar toda clase de gestiones , actos y contratos inherentes al negocio y objeto de la Compañía , -

siempre y cuando estos actos y contratos no sobrepasen la suma de quinientos mil sucres . - Para cualquier -

acto o contrato que sobrepase este valor o que com-

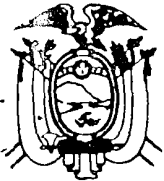
NOTARIA
PRIMERA

prometan bienes de la Compañía , necesitará autorización del Presidente o la intervención conjunta de los dos ; b) Presentar a la Junta General de Socios el Balance General anual y la cuenta de Pérdidas y Ganancias así como la propuesta de distribución de las utilidades , si las hubiera , en el plazo indicado por la Ley y estos estatutos ; c) Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la Compañía ; d) Contratar a los trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones ; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General ; f) Manejar bajo su responsabilidad los fondos sociales ; y g) Ejercer las demás funciones , obligaciones y responsabilidades que le atribuyen la Ley y la Junta General . - En caso de ausencia , falta o impedimento del Gerente , será reemplazado por el Presidente .

VIGESIMA . - DERECHOS , OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS . - Son derechos , obligaciones y responsabilidades de los socios las determinadas en los artículos ciento diez y seis y ciento diez y siete de la Ley de Compañías .

- VIGESIMA PRIMERA . - DE LAS REFORMAS AL CONTRATO SOCIAL . - Toda reforma al contrato social , especialmente el aumento o reducción del Capital ; la prórroga del plazo , la disolución anticipada , el cambio del objeto social , se tomará por una mayoría de votos que represente , por lo -

menos , el sesenta por ciento del Capital Social y en
primera convocatoria y se sujetará a las solemnidades
establecidas por la Ley . - V I G E S I M A S E G U N
D A . - D E L A D I S O L U C I O N . - La Compa-
ña se disolverá por haberse cumplido el término de -
duración del contrato social , por resolución unánime
de la Junta General de Socios , y por cualquiera de-
las causas determinadas por la Ley de Compañías vigen-
te . - En caso de liquidación el liquidador será de-
signado por mayoría de votos en la Junta General de-
Socios convocada para este efecto . - Las atribucio-
nes de los liquidadores serán las contempladas en la
Ley de Compañías . - V I G E S I M A T E R C E R A . -
La Junta General estará a cargo de la fiscalización -
de la Compañía . - Es obligatorio una fiscalización -
anual . - V I G E S I M A C U A R T A . - De acuer-
do a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y -
dos de la Ley de Compañías se nombrá como Presidente-al In-
geniero John Christopher Lubensky Price y como Geren-
te al señor Ingeniero Jorge Guerra Ontaneda . - V I -
G E S I M A Q U I N T A . - D I S P O S I C I O N E S
G E N E R A L E S . - Cualquier asunto que no estuvie-
re contemplado en estos Estatutos y para cuya decisión
no haya establecido la Ley manera de solucionarla , -
se estará a lo que dispongan los Jueces competentes , -
(HASTA AQUI LOS ESTATUTOS) . - V I G E S I M A -
S E X T A . - Usted señor Notario , se servirá agre-
gar las demás cláusulas de estilo y protocolizará el

NOTARIA
PRIMERA

certificado bancario de depósito en Cuenta de Integra- 07

ción de Capital suscrito y pagado . - (Hasta aquí la

minuta) , la misma que ha sido elaborada por el doc-

tor Oswaldo Jaramillo Larrea , abogado , con matrícu-

la profesional número ciento noventa del Colegio de -

Abogados de Quito . - Para la celebración de la presen-

te escritura se observaron todos los preceptos legales

que el caso requiere y leída que les fue la misma ín-

tegramente a los señores comparecientes por mí el No-

tario , se ratifican en todas y en cada una de sus -

partes y firman conmigo en unidad de acto . - De to-

do cuanto doy fe . - (firmado) Ingeniero Vinicio -

Jaramillo Arguello ; Cédula de Ciudadanía número diez

y siete cero ciento diez y nueve mil novecientos cua-

renta y dos - dos ; Cédula Tributaria número ciento -

veinte y seis mil ciento ochenta y cinco . - (firma-

do) Ingeniero Jorge Guerra Ontaneda ; Cédula de Ciu-

dadanía número diez y siete cero cuatrocientos diez -

y seis mil novecientos nueve - nueve . - (firmado) -

John Lubensky ; Cédula de Identidad número diez y -

siete cero trescientos setenta y ocho mil doscientos

sesenta y uno . - Cédula Tributaria número cero cero

dos mil treinta y cinco . - (firmado) El Notario -

doctor Jorge Machado Cevallos . - PROTOCOLIZACION DE

LA RESOLUCION NUMERO SETECIENTOS OCHO (708) . - O-

TORGADA POR EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTE

RIO DE INDUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION A FAVOR DEL

SEÑOR JOHN CHRISTOPHER LUBENSKY . - CUANTIA : INDE-

TERMINADA . - " REPUBLICA DEL ECUADOR - MINISTERIO DE

INDUSTRIAS COMERCIO E INTEGRACION . - Resolución núme

ro setecientos ocho (No. 708) . - El Subsecretario

de Comercio del Ministerio de Industrias , Comercio-

e Integración , EN USO de las facultades que le con-

fieren los Decretos Supremos números setecientos o-

chenta y nueve , de once de Septiembre de mil nove -

cientos setenta y cinco , mil ochocientos setenta y -

cinco , de veinte y siete de Septiembre de mil nove -

cientos setenta y siete ; y , VISTOS : El Decreto Su

premo número novecientos setenta y cuatro de treinta

de Junio de mil novecientos setenta y uno , reforma -

do mediante Decreto Supremo número novecientos - A ,

de diez de Noviembre de mil novecientos setenta y -

seis , la Declaración número cuatrocientos cincuenta

y cinco , de veinte y cinco de Octubre de mil nove -

cientos setenta y ocho , efectuada por el señor John

Christopher Lubensky la solicitud y la documentación

correspondiente que reposa en los archivos de este -

Ministerio . - R E S U E L V E : AUTORIZAR al señor-

John Christopher Lubensky , de nacionalidad norteamer

icana , residente en el Ecuador en forma legal , se

gún lo ha demostrado fehacientemente , poseedor de -

la Visa de Inmigrante , otorgada el trece de Enero -

de mil novecientos setenta y dos , por el Departamen

to de Asuntos Consulares y Extranjería del Ministerio

de Relaciones Exteriores , para que invierta con el-

carácter de inversionista nacional en la constitu-

NOTARIA
PRIMERA

ción , aumentos de capital , compra de acciones , participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador . - El señor John Christopher Lubensky quien tiene la calidad de Inversionista nacional conforme al Régimen Común de Tratamiento de los Capitales Extranjeros y sus Reformas , hará uso de la presente autorización , las veces que fuere necesario , para lo cual , en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución , con ferida por el señor Notario Público . - Disponer que la presente Resolución , sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País . - Comuníquese . - Dado en Quito , a ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho . - Certifica : (firmado) , Milton Cevallos Rodríguez . - Subsecretario de Comercio e Integración . - (firmado) , Arturo Naranjo Cevallos . - Director Nacional Administrativo Financiero " . - " RAZON DE PROTOCOLIZACION : - Por disposición del señor doctor Milton Cevallos Rodríguez , Subsecretario de Comercio del Ministerio de Industrias , Comercio e Integración , con esta fecha y en una foja útil , protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón , actualmente a mi cargo , la Resolución que antecede . - Quito , Noviembre veinte de mil novecientos setenta y ocho . - El Notario (firmado) Jorge Machado Cevallos . - Doctor Jorge Machado Cevallos . - Notario - Abogado . - (Hay un sello que dice : " Doctor Jorge

Machado Cevallos . - Notaría Primera . - Quito - Ecua
dor . - Es fiel y QUINTA COPIA , de la Resolución nú-
mero setecientos ocho (No. 708) , protocolizada an-
te mí ; y , en fe de ello , la confiero en dos fojas
útiles , sellada y firmada , en Quito , a veinte de-
Noviembre de mil novecientos setenta y ocho . - El -
Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos . -
Hay un sello , - BANCO DE LOS ANDES . - ACREDITESE -
A : mil ciento dos . - DEPOSITOS DE PLAZO MENOR CUEN-
TA INTEGRACION DE CAPITAL MICROSOFT COMPAÑIA LIMITA-
DA . - Quito , tres de Febrero de mil novecientos o-
chenta y tres . - CON DEBITO A : mil ciento uno . -
DEPOSITOS MONETARIOS . - POR Valor que acreditamos -
a la cuenta del rubro para abrir la cuenta de Integra-
ción de Capital de la Compañía en formación que se -
denominará Microsoft Compañía Limitada con los siguien-
tes socios y aportaciones : Ingeniero Jorge Guerra -
cuarenta y cinco mil sucres . - Ingeniero Chris Lubens-
ky veinte y siete mil sucres . - Ingeniero Vinicio -
Jaramillo veinte y ocho mil sucres . - SON : cien mil
sucres . - SUMAN : CIEN MIL SUCRES . - Preparado por
R.OB (firmado) ilegible . - Revisado por (firmado)
ilegible . - Aprobado por (firmado) ilegible . - -
Firmas autorizadas : - Hay un sello del Banco de Los
Andes . - Enmendados ; John Christopher Lubensky Price,
suscribir , Vale . -

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1 torgó ante mí , en fe de ello confiero esta SEGUNDA
2 COPIA , debidamente firmada y sellada en Quito , a -
3 tres de Febrero de mil novecientos ochenta y tres .-

09



NOTARIA
PRIMERA

4 *al notario*



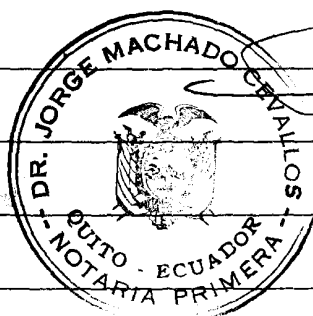
6 *Jorge Machado Cevallos*
7 Dr. Jorge Machado Cevallos
8 NOTARIO ABOGADO



28 RA -

1 ZON: Mediante Resolución No. RL-11076, de fecha siete de -
2 marzo de mil novecientos ochenta y tres, suscrita por la -
3 Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución
4 de la compañía de responsabilidad limitada " MICROSOFT - -
5 COMPAÑIA LIMITADA ", cuyo texto antecede; y, dando cumpli-
6 miento a lo dispuesto en dicha Resolución en su artículo -
7 Tercero, sent' razón de este particular, al margen de la -
8 matriz de la escritura pública de tres de febrero de mil no
9 vecientos ochenta y tres; celebrada ante mí, - - - - -
10 Quito, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y -
11 tres .-

12 *del notario*



13 *[Signature]*
14 Dr. Jorge Machado Cevallos
15 NOTARIO ABOGADO
16
17

18 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
19 número once mil setenta y seis, de la señora Superintendente de Com-
20 pañías del Ecuador, de siete de marzo de mil novecientos ochenta y
21 tres, bajo el número 349 del Registro Mercantil, tomo 114.- Queda -
22 archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de
23 Constitución de la Compañías "MICROSOFT CIA.LTDA.", otorgada el 3
24 de febrero de 1983, ante el Notario Primero de este Cantón, Dr. Jor-
25 ge Machado.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuar-
26 to de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el -
27 Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Ofi-
28 cial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio

1 bajo el número cuatro mil novecientos setenta y cuatro.- Quito, a
2 veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres.- EL REGISTRA -

3 DOR. *[Signature]*

16

4 *Dr. Gustavo García Banderas*
5 REGISTRADOR MERCANTIL



6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28